

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República, determina en el artículo 37 que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, los siguientes derechos: *“4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.”*.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 y su reforma publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019, prescribe:

“Artículo 3.- Objetivos. *Son objetivos de la presente Ley:*

(...) Garantizar que los derechos de las personas, especialmente de aquellas que constituyen grupos de atención prioritaria, sean respetados y satisfechos en el ámbito de la presente Ley.”

“Artículo 43.- *(...) Las empresas beneficiarias de los títulos otorgados en virtud de la presente Ley deberán cumplir, en materia tarifaria, con las reducciones y beneficios previstos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Discapacidades”.*

“Artículo 144. - Competencias de la Agencia.- *“Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (...).”*

“Artículo 147. - Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...).”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

4. *Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.*

(...)

16. *Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, en el artículo 19 señala:

“Artículo 19.- Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con las disposiciones y normativa vigente relacionada a descuentos, exoneraciones, rebajas y tarifas preferenciales para abonados con discapacidad y tercera edad; de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente no aplica para los servicios de radiodifusión por suscripción.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1087 de 26 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 241 de 08 de julio de 2020, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, cuya Disposición Transitoria Sexta señala: *“Las entidades de regulación y control, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, emitirán y actualizarán la reglamentación que viabilice y facilite aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas a favor de las personas adultas mayores.”*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 17 de febrero de 2021, se expidió la regulación que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 105 de 09 de julio de 2021, emitido por el Presidente de la República, se reformaron los numerales 1 y 5 del artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 1.- En el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sustitúyase el numeral 1 del artículo 18 por el siguiente:

1. El servicio de acceso a internet móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del plan básico individual o personal. Se considera plan básico individual celular aquel que cumpla las siguientes condiciones mínimas: a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país; y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on net); b) 200 mensajes escritos (sms) a todas las operadoras móviles del país; c) 5 GB de navegación libre, y 2 GB para plataformas colaborativas; y, d) uso libre del servicio de mensajería instantánea a través de una plataforma”.

Los parámetros de capacidad antes señalados serán revisados cada 2 años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizarlos de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio y las necesidades de la población adulto mayor.

Artículo 2.- En el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sustitúyase el numeral 5 del artículo 18 por el siguiente:

5. El servicio de acceso a internet fijo tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan básico residencial. Se consideran planes básicos residenciales aquellos planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Los adultos mayores que al momento de la expedición de la presente reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores gocen de un beneficio mayor al establecido a través de la reforma de los numerales 1 y 5 del artículo 18 mantendrán dicho beneficio a menos que soliciten de forma expresa acogerse al plan básico de adulto mayor.

Segunda.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro de un término máximo de 90 días, realizará las modificaciones pertinentes en normas técnicas y resoluciones de su competencia, para la efectiva vigencia de este Decreto Ejecutivo.”

- Que, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, elaboró el Informe Nro. IT-CRDM-2021-0051 de 27 de julio de 2021, para la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro.105 referente a las exoneraciones/rebajas en el Servicio de Acceso a Internet y Servicio Móvil Avanzado, a favor de las personas adultas mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.
- Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2021-0218-M de 27 de julio de 2021, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, envió el Informe No. IT-CRDM-2021-0051 de 27 de julio de 2021 y el proyecto de resolución; a las Coordinaciones Técnicas de Control, de Títulos Habilitantes, y Coordinación General Jurídica, a fin de que realicen observaciones y comentarios al proyecto de resolución, dentro del ámbito de sus competencias. Así también, solicitó a la Coordinación General Jurídica, “(...) emitir el Informe Jurídico sobre la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa.”.
- Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0512-M de 29 de julio de 2021, la Coordinación General Jurídica, remite Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0030, referente a la Autoridad Competente para la expedición de la reforma a la Resolución ARCOTEL-2021-0073 y observaciones al proyecto de resolución, concluyendo que “(...) el proyecto regulatorio contenido en el memorando No. ARCOTEL-CRDM-2021-0218-M de 27 de julio de 2021, debe ser aprobado por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL conforme lo dispuesto en el artículo 147 y numerales 4 y 16 del artículo 148 de la de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”(…).
- Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0354-M de 03 de agosto de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe No. IT-CRDM-2021-0053 de 30 de julio de 2021 y el proyecto de resolución, referente a la propuesta de “REFORMA A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0073 DE 1 DE FEBRERO DE 2021, PARA ARMONIZAR LA NORMATIVA DE LA ARCOTEL CON EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO EJECUTIVO 105 DE 9 DE JULIO DE 2021, EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA”; solicitando aprobar el mencionado informe y emitir la disposición correspondiente, de autorización para la ejecución de proceso de Consultas Públicas, previstas en la Disposición General Primera de la LOT y Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.
- Que, la Dirección Ejecutiva mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0354-M, dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación, la ejecución de consultas públicas virtuales, de conformidad con la normativa vigente.
- Que, el proceso de Consultas Públicas se efectuó de conformidad con la Disposición anteriormente citada, de acuerdo al siguiente detalle:

- El 03 de agosto de 2021, se publicó la convocatoria a Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL;
- Se recibieron observaciones al proyecto de resolución del 04 al 16 de agosto de 2021; y,
- La Audiencia Pública se realizó el 19 de agosto de 2020 a las 10h00, a través de la plataforma Cisco Webex.

- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0400-M de 01 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación aprobó y remitió a la Coordinación General Jurídica, el Informe Nro. IT-CRDM-2021-060 de 31 de agosto de 2021, respecto del desarrollo de la Consulta Pública Virtual, denominado "Informe de Ejecución del Proceso de Consultas Públicas, del proyecto de resolución, que resuelve "Modificar la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, a fin de instrumentar las reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores emitidas mediante Decreto Ejecutivo 105 de 09 de julio de 2021", solicitando además, el Informe Jurídico de Legalidad.
- Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2021-0639-M de 08 de septiembre de 2021, la Coordinación General Jurídica, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0036.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0412 de 08 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación puso en consideración para aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe de Ejecución del Proceso de Consultas Públicas No. IT-CRDM-2021-2021-060; así como, el Informe Jurídico de Legalidad Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0036 y el proyecto de resolución correspondiente.
- Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el 14 de septiembre de 2021, aprueba el proyecto de resolución enviado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0412.
- Que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 105, se emite la presente resolución modificatoria a la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el informe de ejecución del proceso de consultas públicas Nro. IT-CRDM-2021-060 de 31 de agosto de 2021 suscrito por la Directora Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado (e) y aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, el cual se refiere a las reformas a efectuarse a la Resolución Nro. ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero

5

de 2021, a fin de implementar lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 105 de 09 de julio de 2021 expedido por el Presidente Constitucional de la República.

Artículo 2.- Aprobar las siguientes reformas a la Resolución Nro. ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021:

a) Sustituir los incisos 2 y 3 del artículo 3, por los siguientes:

- *“Para el Servicio de Acceso a Internet Móvil: Se considera plan básico individual o personal celular aquel que cumpla las siguientes condiciones mínimas: a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país; y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on net); b) 200 mensajes escritos (sms) a todas las operadoras móviles del país; c) 5 GB de navegación libre, y 2 GB para plataformas colaborativas; y, d) uso libre del servicio de mensajería instantánea a través de una plataforma”.*
- *Para el Servicio de Acceso a Internet Fijo: Se consideran planes básicos residenciales aquellos planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta.”*

b) Incorporar el siguiente párrafo al final del artículo 3:

“La definición de plan básico para el Servicio de Acceso a Internet Móvil corresponde y aplica al Servicio Móvil Avanzado (SMA) o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV). Así también la definición de plan básico para el Servicio de Acceso a Internet Fijo corresponde y aplica al Servicio de Acceso a Internet (SAI).”

c) Sustituir el artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4.- Mecanismos de Verificación.- Para hacer efectivas las exoneraciones establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, las personas adultas mayores deberán presentar la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte vigente o carnet de jubilado; con los que se pueda validar que tengan una edad igual o superior a 65 años, y que por lo tanto tengan derecho a acceder a las exoneraciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija y Servicio de Acceso a Internet (SAI) podrán utilizar los siguientes mecanismos de verificación, al procesar las solicitudes presentadas por las personas adultas mayores. El uso de estos mecanismos no limita el ejercicio del derecho a la población adulta mayor establecida en el ordenamiento jurídico vigente.

1. *Formulario de verificación.* - *Facilitado por el prestador, a través del cual el adulto mayor y las instituciones sin fines de lucro, fijarán su domicilio habitual y afirmarán que el beneficio de esos servicios lo solicitan, por única ocasión y con ese único prestador.*

2. *Presentación de la planilla de servicio básico.* - *En donde constará el domicilio habitual, establecido en el formulario de verificación.*

Los prestadores de los Servicios Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), podrán utilizar el siguiente mecanismo de verificación, al procesar las solicitudes presentadas por las personas adultas mayores. El uso de estos mecanismos no limita el ejercicio del derecho a la población adulta mayor establecida en el ordenamiento jurídico vigente.

1. *Formulario de verificación.* - *Facilitado por el prestador, en el cual el adulto mayor afirme que el beneficio para este servicio, lo pide por única ocasión y con ese único prestador.*

Los formularios de verificación podrán ser utilizados hasta que el Sistema Nacional Integrado de Información sobre la situación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, esté operativo y permita la verificación automática por parte de los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.

d) Sustituir el artículo 6, por el siguiente:

“Exoneraciones para el Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV): El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se aplicará por parte de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), de la siguiente manera:

6.1 Para la modalidad POSPAGO, el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplicará para una sola línea y con un solo prestador, al plan básico individual o personal definido en el artículo 3.

6.2. Para la modalidad PREPAGO, el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplicará por un solo prestador y por una sola línea registrada a nombre del adulto mayor, sobre el valor en la tarifa de voz, datos o mensajes cortos. La rebaja no aplicará a promociones.

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico individual o personal celular, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

- e) Se sustituye el artículo 7, por el siguiente:

“Exoneración para el Servicio de Acceso a Internet (SAI): El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se aplicará por parte de los prestadores del Servicio de Acceso a Internet, de la siguiente manera:

Servicio de Acceso a Internet (SAI): El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan básico residencial, será aplicado únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio al momento de contratación del servicio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta cuyo titular sea el adulto mayor.

Se consideran planes básicos residenciales aquellos planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos. En el caso de internet fijo, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta.

Para planes comerciales cuyas características sean mayores a las establecidas anteriormente, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplicará únicamente al valor descrito como plan básico residencial.

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico residencial, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

- f) Sustituir la Disposición General Segunda, por la siguiente:

“Segunda.- El beneficio de las exoneraciones de las personas adultas mayores aplicará conforme el siguiente detalle:

1. *El Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del plan básico individual o personal definido en el artículo 3. Los parámetros de capacidad antes señalados serán revisados cada dos (2) años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizar de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio y las necesidades de la población adulto mayor.*
2. *El Servicio de Acceso a Internet (SAI) tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan básico residencial definido en el artículo 3. Los parámetros de velocidades antes señaladas serán revisados cada tres (3) años por la Agencia de Regulación y Control*

de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizarlos, de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio.

3. *En el Servicio de Telefonía Fija para las personas adultas mayores y las instituciones sin fines de lucro, se aplicarán las exoneraciones a cualquier plan de la oferta comercial que mantengan vigente los prestadores de este servicio.*

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico individual, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Cualquier cambio de plan, se aplicará a petición del adulto mayor; o, instituciones sin fines de lucro en el caso del Servicio de Telefonía Fija, sin afectar los derechos a exoneraciones y rebajas de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.”

- g) Sustituir la Disposición Transitoria Tercera, por la siguiente:

“Tercera. - Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores, los prestadores de los Servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y Servicio de Acceso a Internet, podrán validar y verificar la información de las personas adultas mayores e instituciones sin fines de lucro, a las que se les otorga las exoneraciones; a través de los mecanismos de interoperabilidad habilitados por la entidad competente del sector público, salvaguardando siempre la confidencialidad de la información, conforme el ordenamiento jurídico vigente.”

- h) Incluir como Disposición Transitoria Cuarta, la siguiente:

“Los adultos mayores que al momento de la expedición de la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, gocen de un beneficio mayor al establecido a través de la reforma de los numerales 1 y 5 del artículo 18 del mismo Reglamento, mantendrán dicho beneficio, a menos que soliciten de forma expresa acogerse a los planes básicos determinados en el Decreto Ejecutivo Nro. 105 expedido por el Presidente Constitucional de la República, el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y las resoluciones de la ARCOTEL vigentes.”

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y notifique a todas las Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales y Directores Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de septiembre de 2021.

Mgs. Andrés Jácome Cobo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:

Mgs. Eduardo Sánchez Segovia
Coordinador Técnico de Regulación

Revisado por:

Ec. Carolina Liseth Carrera Chinizaca
Directora Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado (e)

Elaborado por:

Ing. Mónica Riofrío
CRDM

Ab. Alex Becerra
CRDS